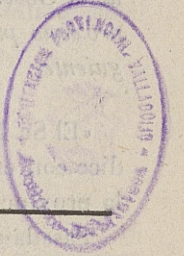


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad indeclinable de reducir los gastos públicos hasta el último límite, á donde permitan llegar las exigencias del buen servicio, impone deberes imperiosos que es preciso cumplir aun cuando para ello haya que arrostrar acaso algun sacrificio. Cediendo á esta consideracion, el Ministro que suscribe ha hecho algunas adiciones importantes á las rebajas ya considerables que su digno predecesor habia iniciado en los gastos de los diferentes ramos que dependen de este Ministerio; y consecuente con el mismo sistema, tiene ahora la honra de proponer á V. A. el adjunto proyecto de decreto para reformar la organizacion de la Secretaria del propio Ministerio.

Esta reforma, al paso que disminuye considerablemente los gastos del personal, como se han disminuido ya los del material en su presupuesto para el próximo año económico, se ajusta, á juicio del que suscribe, mejor que la actual organizacion á la natural distribucion de los diversos Negociados de la Secretaria, y facilitará por consiguiente su buen despacho.

La Cancillería del Ministerio, con su personal reducido á lo que estrictamente exige su servicio, se agrega á la Subsecretaría bajo la dependencia inmediata del Subsecretario como corresponde á la índole del servicio mismo. La Ordenacion de Pagos habrá de desaparecer muy pronto definitivamente

á consecuencia de lo que dispone la nueva ley de presupuestos generales del Estado sobre el particular; y en la prevision de esta ya próxima, se suprime desde luego el cargo de Ordenador de Pagos de este Ministerio, encargando provisionalmente el despacho de la dependencia á un Oficial de los primeros de la Secretaría, bajo cuya direccion con el personal adecuado habrán de hacerse los trabajos preparatorios para los arreglos que exigirá en su día la traslacion de este servicio al Ministerio de Hacienda con arreglo á la referida ley.

Las demás modificaciones no producen alteracion alguna importante en la composicion orgánica de este departamento, y no requieren por lo tanto mencion especial.

El resultado de esta reforma, bajo el punto de vista económico, es una reduccion de 26.100 escudos en el importe total del actual presupuesto de gastos de esta Secretaria, sobre los otros 4.900 rebajados ya del anterior, por separado de las rebajas mucho más considerables hechas tambien en el de las obligaciones eclesiásticas.

Para apreciar el valor de estas economías en un presupuesto relativamente tan exíguo hay que tener en cuenta que recaen sobre otras muchas que vienen haciéndose sucesivamente en estos últimos años, con la supresion primero de las Direcciones generales, la de la especial del Registro de la Propiedad despues, y recientemente la reduccion de la Seccion de Estadística á Negociado. El presupuesto de gastos de esta Secretaria en 1863 importaba 2.260.000 rs.; el presentado á las Cortes para el año próximo por el antecesor del que suscribe era 1.661.000 reales, dando por consiguiente una disminucion de 599.000 rs.

Las dos nuevas reducciones en material y personal importan 310.000 reales, quedando por lo tanto rebajado

el presupuesto corriente á 1.350.000 rs., y subiendo la economía hecha en estos gastos desde 1863 á la cantidad de 909.000 rs. Estas cifras demuestran, sin necesidad de comentarios, el celo constante con que este Ministerio ha procurado y procura contribuir por su parte á satisfacer el voto unánime del país para que se reduzcan los gastos públicos en alivio de los apuros del Tesoro.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe cree que merecerá la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Julio de 1869.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia queda refundida en la Secretaria del mismo.

Art. 2.º La planta de la Secretaria de dicho Ministerio se compondrá: de un Subsecretario, Jefe superior de Administracion, con el sueldo anual de 5.000 escudos; de nueve Oficiales de Secretaria, Jefes de Administracion, dos primeros con el sueldo anual de 4.000 escudos, dos segundos con el de 3.500 y cinco terceros con el de 3.000; de 13 Jefes de Negociado auxiliares de Secretaria, dos con el sueldo anual de 2.400 escudos, cinco con el de 2.000 y seis con el de 1.600; de 14 Oficiales de Negociado auxiliares tambien de Secretaria, cuatro con el sueldo anual de 1.400 escudos, cinco con el de 1.200 y cinco con el de 1.000; de ocho aspirantes sin sueldo. Además de dichas plazas, se crea otra dotada con el sueldo anual de 2.000 escudos para el des-

pacho de los negocios de la Cancillería, la cual queda refundida al tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto.

Art. 3.º Al número de Escribientes, porteros y mozos en la actualidad existente se aumentarán cuatro plazas de los primeros con destino al servicio de los asuntos de Cancillería.

Art. 4.º La planta del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia se compondrá de un Archivero, Jefe de Administracion, con el sueldo anual de 2.600 escudos; de cuatro Oficiales, uno con 1.600 escudos, otro con 1.400, otro con 1.200 y otro con 800; de un Escribiente con el sueldo anual de 400 escudos.

Art. 5.º Queda suprimida la plaza de Ordenador general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia: mientras no se acuerde lo conveniente respecto á la reforma ó supresion de esta dependencia ejercerá las funciones de Ordenador uno de los Oficiales de Secretaria de la clase de primeros de dicho Ministerio.

Art. 6.º La planta de la Ordenacion de Pagos será la misma que en la actualidad existe, menos la de un Oficial con la dotacion anual de 1.200 escudos, que se suprime.

Art. 7.º Para obtener cualquiera plaza de las designadas en el art. 2.º es indispensable la cualidad de Letrado.

Art. 8.º Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores referentes á organizacion de esta Secretaria y sus dependencias en cuanto se opongán al presente.

Madrid cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

NUM. 9.529.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en orden de 22 del próximo pasado Junio, me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo siguiente:

Pasada á informe del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V. S. hizo la Diputacion de esa provincia con motivo de cierta reclamacion contra las elecciones municipales de la Bóveda, y pedido informe al propio tiempo al expresado Consejo acerca de la incompatibilidad de los cargos de Notario y Concejal, aquel alto Cuerpo, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Mayo último, ha examinado el Consejo el adjunto expediente en que se trata de la incompatibilidad de los cargos de Notario y de Concejal.

Resulta de los antecedentes, que expuesta al público la lista de los que fueron elegidos Concejales para la renovacion del Ayuntamiento de la Bóveda, provincia de Zamora en las segundas elecciones verificadas en Abril próximo anterior, fué reclamada en tiempo oportuno la exclusion de uno de los Concejales electos, por considerar incompatible este cargo con el de Notario que desempeñaba el mismo individuo en la citada poblacion, incompatibilidad que declaró el Ayuntamiento, haciendo saber su acuerdo al reclamante y al excluido sin que ninguno de estos se opusiera y aunque lo verificaron otros electores pidiendo la revocacion del citado acuerdo, ó que se les admitiera en otro caso su reclamacion para ante la Diputacion provincial, no accedió el Municipio, fundándose en que no creia parte legítima á los reclamantes.

En tal estado se intentó la instalacion del nuevo Ayuntamiento sin contar con el Concejal excluido, y si bien acudieron á la convocatoria tres Concejales, no lo hicieron los otros tres, negándose á recibir la citacion, lo que movió á la Municipalidad á ponerlo en conocimiento de la Diputacion provincial con remision de los antecedentes.

En su vista ha elevado consulta esta Corporacion por conducto del Gobernador de provincia al Ministerio del digno cargo de V. E. ya en cuanto á la expresada incompatibilidad, ya tambien sobre la legitimidad de la reclamacion contra el acuerdo del Ayuntamiento de la Bóveda que no fué formulada ni por el que pidió la exclu-

sion del Notario electo Concejal, ni por este mismo á quien mas directamente interesaba, disponiendo mientras se resolvía que tomasen posesion los seis Concejales; y al pasar el expediente á informe del Consejo, se ha servido V. E. recordar el que emitieron las Secciones de Gobernacion y Fomento y de Gracia y Justicia en 19 de Febrero último, opinando que existia incompatibilidad entre el cargo de Notario y el de los Alcaldes por llevar este aneja jurisdiccion, puesto que la consulta no se entendia á los demás Concejales, los cuales podia suceder como efectivamente sucedia con frecuencia, atendida la índole del cargo, que sustituyesen á los Alcaldes en sus funciones.

Es indudable que la incompatibilidad del cargo de Notario con el de Concejal, se refiere únicamente á el que desempeñan los Alcaldes, que es el que lleva aneja jurisdiccion en alguna de sus funciones, con arreglo al artículo 16 de la ley del Notariado, y á la regla 1.ª de la ley provisional para la ejecucion de las disposiciones del Código penal, pero como sucede con frecuencia segun V. E. se sirve manifestar que los demás Concejales sustituyan á los Alcaldes en el ejercicio de sus funciones, el buen sentido y las atenciones del servicio público exigen que se amplien desde luego para todos los Concejales la incompatibilidad que respecto de los Alcaldes resulta más claramente determinada por la ley.

Semejante medida que el Consejo conceptúa procedente, la encuentra fundada además en otro género de consideraciones que tienen su apoyo en la razon de las leyes para establecer la incompatibilidad, y en la naturaleza del servicio que presta el Notario. Este funcionario no obra con libertad en los asuntos de su destino, antes por el contrario, la ley le impone la obligacion de acudir siempre que sea llamado á ejercer sus funciones, ya sea en un acto público ó privado extrajudicial lo cual le impide asistir como Concejal cuando el Municipio le necesite, puesto que la justa causa con que pudiera excusarse para el servicio de la Notaria habria de ser eventual y pasajera y no sabida, constante y de conocida duracion como la del servicio municipal, y como este cargo si bien es de honor tambien es obligatorio, y en tal concepto impone al que le desempeña el deber de cumplir con lo que las leyes han establecido, resultaria que el Notario tendria que abandonar uno de los dos deberes en perjuicio del público y con la responsabilidad que es consiguiente al que desatiende un precepto legal.

Tal es el criterio y las circunstancias á que atiende el legislador para declarar esta clase de incompatibilidades. Su objeto es el mejor servicio de los cargos públicos, y ya queda demostrado que, acumulándose el de Concejal y el de Notario, quedaria mal servido uno de los dos.

Por consideraciones idénticas se ha dispuesto hace poco por el Ministerio

de Gracia y Justicia de acuerdo con la Seccion correspondiente de este Consejo, que sean incompatibles los cargos de individuo de Ayuntamiento y de Registrador de la propiedad, y la misma declaracion procede para el presente caso en el que concurren circunstancias análogas además de la indicada al principio, respecto á la frecuencia con que los Concejales suplen á los Alcaldes en el desempeño de funciones notoriamente incompatibles con las del Notario.

En cuanto á las dudas que manifiesta la Diputacion provincial de Zamora sobre la legitimidad de la reclamacion hecha contra el acuerdo municipal que ni fué formulada por el que pidió la exclusion del Notario electo Concejal, ni por este mismo á quien más directamente interesaba, entiende el Consejo que tratándose de cargos públicos, de funciones definidas por la ley, y sobre todo de un cargo popular y de confianza general para los electores, todos tienen derecho para hacer suyas las reclamaciones que otros han abandonado, respecto á que se examinen las condiciones de los elegidos á fin de que puedan cumplir con los deberes que les impone la ley.

En virtud de lo expuesto opina el Consejo:

1.º Que es legítima la reclamacion de los electores del pueblo de la Bóveda contra el referido acuerdo municipal.

2.º Que si V. E. lo estima puede servirse declarar que los Notarios pueden ser nombrados individuos de los Ayuntamientos, pero que siendo incompatibles entre sí estos dos cargos, deben aquellos optar entre uno y otro.»

Y habiéndose conformado el Regente del Reino con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en él se propone.

Lo que de orden del referido señor Regente, comunicada por el expresado señor Ministro, traslado á V. S., para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 7 de Junio de 1869.—El Gobernador interino, Francisco Rodriguez Rubio.

TERCERA SECCION.

NUM. 9.528.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Suprimida la plaza de secretario de gobierno de este Tribunal, segun orden comunicada por el Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia y dispuesto que el servicio que dicho funcionario venia prestando se haga en lo sucesivo en la misma forma que antes

de la creacion de las expresadas plazas, S. E. el Tribunal pleno se ha servido nombrarme secretario-archivero de esta Audiencia.

Lo que de orden de S. E., el referido Tribunal, se publica en los *Boletines oficiales* de las provincias del Teritorio para conocimiento de todos los funcionarios del orden judicial.

Valladolid 5 de Julio de 1869.—De O. de S. E.—El Secretario-archivero, Vicente Herrero.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Clemente Mazariegos, vecino de esta ciudad, de mil seiscientos escudos y sus intereses, que es en deberle don Pedro Maestro, de esta vecindad, se vende judicialmente la finca que, con su tasacion, se inserta á continuacion:

Una casa situada á las afueras de las puertas viejas de Madrid, de esta poblacion y su calle llamada de la Florida, determinada con el número cuatro, que linda por el lado derecho, entrando en ella, con otra de D. Facundo Sevilla, por la izquierda con finca de D. Maximino Martin y por lo accesorio con casas de Matias Villa y Manuela Morati; la cual consta de planta baja natural, principal y sotabanco, cuadra, pajar y corral con pozo de aguas claras y sumidero: el todo ocupa una superficie de dos mil trescientos cincuenta y seis pies cuadrados, la que ha sido tasada en la cantidad de dos mil seiscientos veinte y seis escudos y cuatrocientas milésimas.

El remate tendrá lugar el dia dos de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en una de las salas de la casa de Ayuntamiento de esta ciudad, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Valladolid á seis de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Gil y Vargas.—P. S. M., Cástor Simon Toranzo.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Se vende en pública subasta una huerta de la pertenencia de doña Ramona Teijeiro y Tapia, viuda de D. Félix María Colmenares y de los hijos y herederos de este, situada en el término de ciudad, extramuros de ella al pago de Vega Fria, ó camino de Canterac, señalada su entrada con el número 8 de la calle de Tudela, lindante al Salliente con camino de Canterac, al Mediodía con camino de Vega fria que sale á la carretera de Portillo; al Poniente con huerta del curato de Santiago y al Norte con huerta de don Juan Nuevo que antes fué del cabildo

Hecho el reparto de la contribucion territorial correspondiente á este pueblo en el presente año económico, está espuesto al público en la Secretaría de esta municipalidad por término de ocho dias á los fines consiguientes.

Piña de Esgueva 5 de Julio de 1869.
=El Alcalde Presidente, Julian Ma-
druga.

NUM. 9.526.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

Terminado el repartimiento del cupo correspondiente á esta villa en el corriente año económico; el Ayuntamiento de la misma ha acordado exponerle al público por término de ocho dias en la Secretaría de la corporacion para que pueda consultarse por los contribuyentes interesados en el mismo.

Simancas 5 de Julio de 1869 =El
Presidente, Mariano García.

NUM. 9.523.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Ayuntamiento de Olmedo.

MES DE MAYO DE 1869.

Extracto que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la ley municipal vigente, de los acuerdos mas importantes tomados por dicho Ayuntamiento en el expresado mes de Mayo, á fin de que aprobado que sea por el mismo, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial*.

Dia 7.

Que se hagan efectivos los créditos que adeudan á los fondos municipales de esta villa los sugetos que, segun manifestacion del Secretario, han dejado de ingresar en Arcas sus débitos, no obstante haberles pasado la papeleta de aviso, para con su importe cubrir las más precisas y perentorias atenciones del presupuesto vigente.

Que la Junta evaluadora dé terminados los trabajos del Apéndice que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial lo más pronto posible á fin de evitar la responsabilidad que en otro caso pudiera exigirla al Municipio.

Dia 19.

Con el carácter de ordinaria.

Que se cumpla lo resuelto por el Sr. Gobernador civil de la provincia de conformidad con lo propuesto por la Administracion principal de Hacienda pública de la misma, relativo á que se haga saber á los vecinos y residentes en esta villa que produjeron la queja de inexactitudes cometidas por el Secretario y su auxiliar al confeccionar el repartimiento del impuesto personal correspondiente á esta referida villa, que ha sido desestimada por hallarse aprobado, llenar todos los requisitos de la ley, y oidas y resueltas todas las reclamaciones por el Jurado.

Dando comision á los señores Regidores D. Manuel Vallejo y D. Tiburcio Moraleja Conde, para que en union del antiguo guarda de estos montes y pinares Dionisio Obregon, procedan á hacer la entrega de los pinos marcados y reclamados por el rematante de ellos Benigno Migués de esta vecindad, con el fin de evitar entorpecimientos y cuestiones en la corta de los mismos.

Admitiendo la renuncia hecha por el Administrador Subalterno de efectos estancados en esta villa, y nombrando á consecuencia de lo dispuesto por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia interinamente á D. Manuel Martin Lopez, natural y vecino en esta dicha villa.

Nombrando guarda de montes y pinares de estos propios y comunes á Don Faustino Madroño Vazquez, licenciado de la estinguida Guardia Rural.

Idem enfermera del Hospital civil de esta villa á Victoriana Diez, que venia desempeñando este destino interinamente en el habilitado por la Corporacion municipal de la misma.

Que se trascriba al Juzgado de primera instancia de este partido á los efectos consiguientes la comunicacion que el Alcalde de barrio de Calabazas ha dirigido á esta Alcaldía relativa á la corta fraudulenta de varios pinos y raices que ha ejecutado en el pinar del Cañamon, procedente de estos propios y Comunes, Ciriaco Gamarra, vecino de Hornillos.

Que careciendo de fondos este Ayuntamiento para subvenir á los gastos más precisos de su presupuesto á causa de la falta de ingresos consignados en el mismo, se elevará á la superioridad la renuncia ó dimision que hacen de sus respectivos cargos los individuos que le componen.

Que se acaten, aprueben y lleven á puro y debido efecto las bases establecidas para la conciliacion habida entre el Sr. Presidente D. Luis Torés Perez, D. Basilio, D. Valentin y D. Eusebio Molpeceres, de esta vecindad, mediante á que fué invitado para ella: á que el D. Valentin Molpeceres está pronto á entregar el principal y costas causadas en el expediente gubernativo que se sigue contra él sobre pago de 22 escudos que adeuda al municipio: á que el D. Basilio ha de dar á aquel una esplicacion decorosa y cumplida en razon de que su ánimo nunca pudo inferir ofensa alguna á los individuos de la Corporacion, conocida como lo es su moralidad, arraigo, buen concepto y que bien persuadidos debieran estar los mismos, y en especial su Presidente el D. Luis, de que no podia aludir á ellos las expresiones, y finalmente, á que, previa sa-

y con la línea del ferro-carril; es de primera calidad y está dedicada á hortaliza: tiene una casa con dos pisos, natural y principal, con solana, pajar, cobertizo para carros corral y su noria correspondiente: la huerta está cercada en parte de tapial; contiene una superficie de cinco obradas y trescientos veinte y tres estadales del marco de diez piés cuadrados de lado equivalentes á dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas y dos centiáreas; la casa comprende una superficie de noventa y siete metros y cincuenta centímetros cuadrados y el pajar treinta y tres metros y setenta y cinco centímetros tambien cuadrados, estando incluida dicha superficie en la de la huerta, justipreciado todo en la cantidad de tres mil novecientos escudos á deducir cargas.

El remate tendrá lugar el dia cinco de Agosto próximo y hora de las doce en una de las Salas consistoriales de esta capital y no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Dado en Valladolid á seis de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.= Miguel Gil y Vargas.=Por mandado de Su Señoría, Simon de Moneo.

QUINTA SECCION.

NUM. 9.527.

D. Bernardo Rodriguez, comisionado de apremio por la Excm. Diputacion provincial en esta villa de Cabazon.

Hago saber: Que en el procedimiento que sigo contra D. Antonio Revilla, ex-Alcalde en la última Administracion sobre dacion de cuentas municipales, se le han embargado á sus resultados diferentes bienes muebles semovientes, frutos y raices y entre ellos lo son:

Una camilla redonda con tapete y hule.=Dos butacas de gutapercha.=Un sofá con colchonillo.=Seis sillas de haya.=Trescientas ovejas madrigales.=Un cordero y ciento cincuenta carneros blancos: se halla tasada cada oveja en cuatro escudos y cuatrocientas milésimas y cada carnero en cinco escudos y trescientas milésimas.

Y su remate tengo señalado para el domingo once del corriente y su hora de las doce en la Sala consistorial de esta villa, bajo las prescripciones legales. Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes:

Cabazon tres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.=Bernardo Rodriguez.=Por su mandado, Faustino Vazquez.

NUM. 9.521.

Ayuntamiento popular de Castroponce.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion

Territorial de este pueblo en el año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la secretaria de este Municipio por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, dentro de los cuales podrán los terratenientes en esta, que hayan sufrido alteracion en la riqueza, reclamar de agravios si se conceptúan hallarse en este caso; pues trascurrido el plazo señalado no se oirá á ninguno.

Castroponce 24 de Junio de 1869.
=El Alcalde, Santos de Santiago Diez.
El Secretario, Felipe de Santiago.

NUM. 9.532.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

Con la correspondiente autorizacion superior, se anuncia la vacante de una plaza de médico-cirujano titular de esta villa, provincia de Valladolid, cuya poblacion es de 1047 vecinos y dista seis kilómetros de dos estaciones del ferro-carril del Norte. Su dotacion como partido de primera clase es la de quinientos escudos anuales pagados mensualmente del fondo municipal por la asistencia quirúrgica de quinientos vecinos y familias pobres hasta 31 de Enero de 1870, en que se dividirán por mitad los que resulten, por quedar establecida desde dicha fecha otra plaza igual por término de cuatro años para la asistencia de medicina y cirugía con la misma dotacion y además lo que produzcan los contratos particulares con los vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento durante el término de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.

La Seca 6 de Julio de 1869.=El Presidente accidental, Andrés Pedrosa.
=P. A. D. A., Francisco Paz y Almoina,
Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 9.520.

Ayuntamiento constitucional de S. Pablo de la Moraleja.

Terminado el repartimiento de la Contribucion territorial, cultivo, inmuebles y ganadería para el año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de la ley, para que los interesados en él puedan interesarse y reclamar de agravios si hubiere lugar á ellos por falta, desproporcion ó mala aplicacion en el gravámen que se ha fijado y cuotas que han correspondido á la riqueza imponible.

San Pablo de la Moraleja 4 de Julio de 1869.=El Alcalde, Gabriel Monroy.=El Secretario, José Alonso.

tisfacion por el Sr. D. Luis al D. Eusebio, respecto á hacerle comparecer ante su Autoridad con el carro que tenia en depósito, queda terminada la querella intentada por los individuos del Municipio en particular contra el D. Basilio y diligencias practicadas por D. Eusebio sobre supuestas vejaciones en el expediente anteriormente citado.

Día 21.

Que el Ayuntamiento asista á la procesion del Corpus Christi y que atendida la escasez de fondos se provean sus individuos de la cera necesaria, bien de las cofradías á que pertenezca ó bien á sus expensas para evitar gastos al municipio, no obstante hallarse consignada en el presupuesto cantidad suficiente para ella.

Que se manifieste al Poder Ejecutivo por conducto de su digno Presidente, el desagrado con que ha visto este municipio y su poblacion lo ocurrido en las Córtes Constituyentes, referente á la cuestion religiosa en la sesion del dia 26 de Abril último y que se adhiere á lo contestado por el Excmo. Sr. Ministro de Marina.

Día 25.

Que se diera y dió posesion al guarda de montes y pinares de esta villa, mediante haber prestado el oportuno juramento ante el Juzgado de primera instancia de este partido, y que se le enterara de los límites de dichos montes y pinares por el Regidor D. José Martin Carreño y guarda interino cesante.

Día 28.

Que se tengan presentes las prevenciones que hace la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, respecto á la formacion de las matriculas de subsidio industrial, de caballerías y carruajes, y que se cumpla cuanto la misma ordena en sus circulares insertas en el *Boletín oficial* núm. 115 del Martes 25 del corriente mes.

Que se dé posesion á D. Manuel Martin Lopez interinamente de la Administracion Subalterna de efectos estancados de esta villa, mediante á haber prestado la fianza acordada por este Municipio y conocimiento de ello á la Administracion principal de Hacienda pública con remision de la copia del inventario y demás reclamado por la misma.

Aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la corporacion en el mes de Abril último y el Estado de gastos é ingresos habidos en el tercer trimestre del año económico actual presentado por el Secretario al efecto, y disponiendo que se remitan al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Que se recuerde á la Junta de evaluacion la terminacion del apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial en el año económico próximo de 1869 al 70.

Olmedo 19 de Junio de 1869.—Matias Rodriguez, Secretario.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesion de este dia.
Olmedo 20 de Junio de 1869.—El Presidente, Luis Torés Perez.

NUM. 9.553.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Ayuntamiento de Rioseco.

MES DE JUNIO DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en el expresado mes por la Corporacion Municipal, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento del artículo 70 de la Ley vigente, á fin de que, aprobado por el Ayuntamiento, sea remitido al Sr. Gobernador civil de la Provincia, á los efectos consiguientes.

Día 2.

Sesion extraordinaria.

Se acordó manifestar la complacencia con que la Corporacion habia oido las invitaciones del Poder Ejecutivo y Excm. Diputacion Provincial para concurrir en comision á la promulgacion de la Constitucion, y que por causas notoriamente desgraciadas del Pais y del Municipio no podrian asistir.

Día 5.

Se acordó nombrar Farmacéuticos titulares, á los Señores D. Francisco Escribano y Doña María de la Espectacion Gago de Rodriguez.

Nombrando interinamente en Comision á los Señores Concejales D. Evaristo Sanchez y D. Fernando Cifuentes, para la direccion y administracion del Hospital de Beneficencia, por fallecimiento del que lo era, D. José María Pizarro.

Nombrando la comision de exámen de cuentas Municipales y del Pósito de 1867 á 1868, que recayó en los Señores Gutierrez y Lopez Vega.

Nombrando á los mismos para las que ha presentado el Recaudador de Contribuciones desde 1864, á fin de Junio de 1867.

Día 9.

Aprobacion de los acuerdos mas importantes del mes anterior.

Acuerdo para formar el expediente de subasta del alumbrado público para el año de 1869 á 1870.

Día 16.

Acuerdo para la conservacion y enagenacion de la lámina núm. 44.067, destinada á la obra de construccion del nuevo Ayuntamiento.

Día 23.

Aprobando las cuentas de la Depositaria Municipal y Alcaldía de 1867 á 1868, asi como las correspondientes al Pósito.

Acuerdo para que los gastos de la promulgacion de la Constitucion se apliquen al capítulo 11 por no ser bastantes los consignados en el art. 3.º del 9.º

Se acordó depositar en Secretaría el resguardo interino del depósito necesario que la comision encargada hizo en la sucursal de Valladolid por liquidacion de la tercera parte del 80 por 100 importante 6.572 escudos 666 milésimas, á fin de reclamarle en bonos para su destino.

Id. 27.

Se acordó reclamar á la Comision principal de Ventas, la falta de consignarse en el anuncio de las Alamedas de estos Propios para el 26 de Julio, la servidumbre de registro de la Encañería de la Horquilla y Alberque que tiene por su centro la Alameda y Mártires.

Tambien que el quiñon que se anuncia en venta de la Congregacion corresponde á Beneficencia y no á Corporaciones civiles, ó sea al Clero, como viene anunciado.

Acuerdo de obras para acabar de sanear el Matadero público de esta Ciudad.

Rioseco 30 de Junio de 1869.—Pedro Fernandez Morán, Secretario.

MES DE JULIO DE 1869.

Día 3.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto en la sesion de este dia, acordó prestarle su aprobacion y conformidad.—El Presidente, Julian de la Granja.—P. A. del Ayuntamiento.—Pedro Fernandez Morán, Secretario.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Núm. 9.552.

Ayuntamiento Constitucional de Laguna de Duero.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicho Ayuntamiento en los meses de Mayo y Junio últimos, que forma el infrascrito Secretario interino del mismo para los efectos del art. 70 de la ley municipal vigente.

MES DE MAYO DE 1869.

Día 5.

En sesion de este dia se dió cuenta al Ayuntamiento de la circular de la Administracion de Hacienda pública de la Provincia de 23 de Abril último, que trata sobre la formacion de gremios de individuos industriales.

En las demás sesiones de este mes nada hubo que acordar.

MES DE JUNIO DE 1869.

Día 4.

Al acordar qué individuos de la corporacion municipal habian de pasar á la Capital de la Nacion á presenciar el acto de la promulgacion de la Constitucion de la Monarquia Española el dia 6 de Junio de este año, ofrecieron hacerlo de su espontánea voluntad y sin usar de intereses municipales para costear su viaje el Sr. Alcalde D. Victoriano Gutierrez y el Secretario D. Gil Cristóbal.

Día 17.

El Ayuntamiento al revisar la cuenta de gastos é ingresos municipales, correspondiente al periodo desde 1.º de Julio de 1868 al 10 de Enero del presente, presentada por el Alcalde anterior D. Casimiro Agudo, tuvo por conveniente reparar varios pagos por estar hechos fuera de orden.

Día 30.

En vista de circular del Sr. Gobernador de la provincia inserta en el *Boletín oficial* de la misma, correspondiente al Sábado 26 del mismo mes, se acordó proceder á la mayor brevedad á recaudar la contribucion de capitacion correspondiente á este pueblo en los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año económico de 1868 á 1869.

Asi resulta del libro de sesiones de la corporacion municipal. Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, remito la presente al Sr. Gobernador de la misma para que asi lo ordene; lo que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y Sello de la Alcaldía en Laguna de Duero 4 de Julio de 1869 = V.º B.º, el Alcalde, Victoriano Gutierrez.—Gil Cristóbal, Secretario interino.